A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe, añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, respecto al periodo a partir del cual puede entenderse como una nueva infracción el hecho de que un vehículo permanezca invadiendo un espacio prohibido.

Gobierno de Zapopan

0749

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
08 MAR. 2023
RECIBIDO
Recibió: Martha Q Hora: 15:29

AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Regidor Omar Antonio Borboa Becerra**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

I N I C I A T I V A

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe, añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
08 MAR. 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Recibió: Hora: 16:10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El artículo 1º del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; respecto a su objeto señala lo siguiente:

> ***"Artículo 1.*** *El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto regular las atribuciones del Municipio en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio. Así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito".*

2.- La fracción XVII, del artículo 3º del mismo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; respecto a sus objetivos específicos, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:*
>
> ...
>
> ***XVII.*** *Establecer las sanciones que corresponda aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las*

Zapopan

atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven".

3.- El artículo 134 del mismo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en relación a las conductas motivo de sanción establece lo siguiente:

***"Artículo 134.** Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:*

I.Omitir el pago de la tarifa de los estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro;

II.Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares que cuenten con estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro;

III.Por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada a cochera o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo;

IV.Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente;

V. Por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad;

VI. En caso de los aparatos para controlar el estacionamiento, por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente, por pintar el aparato, además del pago de los daños que sufra el mismo, sin perjuicio de la consignación penal;

VII.Colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante;

VIII. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros;

IX. Cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa;

X. Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal;

XI. Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo o no, en servidumbre, banqueta o en la vía pública;

XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;

XIII. Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos;

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, respecto al periodo a partir del cual puede entenderse como una nueva infracción el hecho de que un vehículo permanezca invadiendo un espacio prohibido.

Zapopan

XIV. Por alterar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en los estacionamientos públicos;

XV. Por dejar de prestar el servicio de estacionamientos públicos en días u horas contenidas en el convenio de concesión, permiso o licencias; salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

XVI. Por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal;

XVII. Por no tener a la vista las tarifas autorizadas por la Comisión de Tarifas de Estacionamientos;

XVIII. Por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;

XIX. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;

XX. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a estos;

XXI. Por no tener en un lugar visible para el público o no mantener óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público;

XXII. Por tener sobrecupo de vehículos en relación a la capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal;

XXIII. Por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o estar autorizados por la oficina de estacionamientos;

XXIV. Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal;

XXV. Por estacionarse obstruyendo una ciclovía;

XXVI. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con fines distintos a lo establecido en el presente reglamento;

XXVII. Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación;

XXVIII. Por operar un estacionamiento público o el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos sin tener vigente la documentación requerida en el Reglamento;

XXIX. Por obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo;

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe, añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, respecto al periodo a partir del cual puede entenderse como una nueva infracción el hecho de que un vehículo permanezca invadiendo un espacio prohibido.

Zapopan

XXX. Por no disponer el establecimiento de espacios para estacionar vehículos de conformidad con la superficie construida en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos;

XXXI. Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga;

XXXII. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XXXIII. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello;

XXXIV. Averiar o dañar el sistema de control de estacionamiento o estacionómetros, parcial o totalmente;

XXXV. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros; y

XXXVI. Estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas;

XXXVII. Operar u ofrecer servicios de bicicletas o transporte individual en red sin contar con el permiso de la Dirección; y

XXXVIII. Si la empresa o entidad pública operadora de cualquier sistema de bicicleta y/o transporte individual en redo no retira en el plazo señalado por el reglamento, la bicicleta o vehículo de transporte individual en red estacionada en un lugar no autorizado".

4.- Ciudadanas y ciudadanos nos han permitido identificar una problemática importante respecto a la aplicación de algunas de las sanciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; dicha problemática consiste en la posibilidad de ser infraccionado en más de una ocasión por haber incurrido en una de dichas conductas.

5.- En la Regiduría a mi cargo se han presentado ciudadanos inconformándose por haber sido sancionados en más de una ocasión, por una misma falta, por agentes de movilidad. Señalando que se estacionaron en un lugar indebido una sola vez y recibieron dos infracciones por la misma falta. Argumentando que es una misma infracción y que no debieron ser sancionados en dos ocasiones por una misma conducta.

6.- Resulta importante evitar que las y los Agentes de Movilidad sancionen en más de una ocasión a quienes realizaron alguna conducta indebida. El municipio contempla de manera precisa el tipo de sanciones que deben emitirse a quienes incurren en alguna de las conductas señaladas en el mismo artículo 134 del

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan; por ello, emitir una doble infracción, por una misma conducta, resulta excesivo y perjudicial para las y los ciudadanos; a quienes duplican, en la práctica, el monto de la sanción que deben cubrir.

7.- Existe un vacío normativo en el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan que resulta perjudicial para las y los ciudadanos. El mismo Reglamento no establece el lapso a partir del cual, dejar un vehículo invadiendo un espacio prohibido se puede entender como una nueva infracción y por lo tanto emitir una segunda sanción a quienes han incurrido en dicha falta y deja la decision a discreción de las y los agentes de movilidad.

8.- Dicha situación, no solo resulta sumamente perjudicial para las y los afectados, también puede implicar una afectación para la Administración Municipal, ya que, en ocasiones, deben destinarse recursos humanos y materiales para conocer si es o no procedente la segunda sanción; para finalmente cancelarla por resultar indebida.

9.- El Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, debe ser preciso y contemplar el periodo a partir del cual se puede emitir una segunda sanción por considerarse una nueva infracción. Es importante señalar que dicho perido debe contemplar la posibilidad de que quien ha incurrido en la conducta indebida pueda percatarse de que ha sido sancionado y retirar su vehículo del espacio donde lo colocó.

10.- Consideramos que un periodo de 12 horas representa tiempo suficiente para que quienes hayan estacionado un vehículo en un espacio inadecuado puedan notar que han sido sancionados y retirarlo; por lo que, si este permanece por un periodo superior a las mismas 12 horas, contadas a partir de la emisión de la primera infracción, podrá ser sancionado nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de reducir los márgenes de discrecionalidad respecto al periodo a partir del cual puede entenderse como una nueva infracción el hecho de que un vehículo permanezca invadiendo un espacio prohibido. La modificación que se propone es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 134. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: ... XXXVIII. Si la empresa o entidad pública operadora de cualquier sistema de bicicleta y/o transporte individual en redo no retira en el plazo señalado por el reglamento, la bicicleta o vehículo de transporte	**Artículo 134.** Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: ... XXXVIII. Si la empresa o entidad pública operadora de cualquier sistema de bicicleta y/o transporte individual en redo no retira en el plazo señalado por el reglamento, la bicicleta o vehículo de transporte

incividual en red estacionada en un lugar no autorizado".	individual en red estacionada en un lugar no autorizado". **Cuando un vehículo permanezca por un periodo superior a 12 horas en espacio prohibido, contadas a partir de la emisión de la primera infracción, se entenderá como una nueva falta y podrá ser sancionado nuevamente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto añadir un párrafo al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; respecto al periodo a partir del cual puede entenderse como una nueva infracción el hecho de que un vehículo permanezca invadiendo un espacio prohibido.

ACUERDO

PRIMERO. Se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Movilidad Urbana y Conurbación.

SEGUNDO. Se apruebe adicionar un párrafo al Artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO A 08 DE MARZO DE 2023
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDOR OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA